



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 630 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 OCT. 2024

VISTOS: El Expediente N° AP 120220207, que contiene el Informe Final de Categorización Informe N° 023-2024-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 13 de setiembre de 2024, que propone asignar la categoría de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Público (IPRESS), con población asignada denominada: "PUESTO DE SALUD DE CUPISA". Asimismo, visto el Memorandum N° 02266-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Proceso de categorización de la IPRESS Pública, denominado Puesto de Salud de Cupisa", y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, según la Ley 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° de la norma en comento establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re-categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el numeral 5.15 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, establece que el acto resolutorio que se pronuncia sobre la categoría del establecimiento deberá incluir un anexo, el cual debe señalar las UPSS, las actividades de atención directa y de soporte mínimas. De ser el caso, también deberá señalar las UPSS, actividades de atención directa y de soporte, y aquella(s) atención(es) o procedimientos adicionales correspondientes a otras categorías superiores.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 630 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 OCT. 2024

Que, según el citado expediente, suscrito por el/la Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, Obstetra Marina Esther Cossio Reynaga, reconocido con Resolución Directoral 561-2024-DG-DISA APURIMAC II de fecha 28 de agosto del año 2024, señala que: El "PUESTO DE SALUD DE CUPISA", con código de trámite AP 120220207, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría; como Establecimiento de Salud Público de Primer Nivel de Atención, con población asignada, Categoría I-1;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ASIGNAR, LA CATEGORÍA I-1, con población asignada a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Público, "PUESTO DE SALUD DE CUPISA", con código único de IPRESS N° 0012017, ubicado en el Centro Poblado de Cupisa del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, que tiene por razón social a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20199917928, ubicado en el jirón Túpac Amaru N° 135, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo primero, de la presente resolución cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados y autorizados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, "El Comité Técnico de Categorización" de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutorio.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco (05) días útiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 630 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 OCT. 2024

ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Pública, de nombre comercial "PUESTO DE SALUD DE CUPISA", con código único de IPRESS N° 0012017, ubicado en el Centro Poblado de Cupisa, del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, que tiene por razón social a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20199917928, ubicado en el jirón Túpac Amaru N° 135, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Categoría Asignada: I - 1

Oferta únicamente, según categoría asignada, la UPSS de Consulta Externa de Atención Directa Obligatoria y Actividades de Atención de Soporte Obligatorias, detallados en el cuadro adjunto.

DETALLE	UPSS/ACTIVIDADES	CATEGORIA I - 1 CON POBLACION ASIGNADA
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	<p>UPSS Consulta Externa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consulta ambulatoria por Obstetra 2. Consulta ambulatoria por Licenciado en Enfermería. 	<p>SI</p> <p>SI</p>
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE OBLIGATORIAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Atención de urgencia y emergencia 2.- Referencia y Contrareferencia 3.- Desinfección y esterilización. 4.- Vigilancia epidemiológica. 5.- Registros de atención de salud e información 6.- Salud ambiental 7.- Valoración del estado nutricional 8.- Salud familiar y comunitaria 9.- Atención con medicamentos 10.- Pruebas rápidas y toma de muestras 11.- Diagnóstico y Prevención del cáncer 	<p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p>





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •